

En relación con la consulta de 11 de noviembre de 2009, relativa a la Titulación que deben poseer los profesores de los centros Autorizados de Música, remitida por el Inspector Jefe Provincial de Zaragoza en la que se solicitan instrucciones acerca de si los profesores de los Centros Autorizados de Música, que imparten enseñanzas de Grado Elemental y/o Profesional, deben poseer el título Superior de Música o es suficiente el título Profesional.

1. El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo de Educación, recoge en el artículo 20.1 que en el año académico 2007-2008 se implantarán con carácter general las enseñanzas elementales de música y danza y en el artículo 21 establece que en el año académico 2007-2008 se implantarán los cuatro primero cursos de las enseñanzas profesionales de música y danza y en el año académico 2008-2009 implantarán los cursos quinto y sexto de las enseñanzas profesionales de música y danza.

2. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo de Educación, en su artículo 96 establece que para ejercer la docencia de las enseñanzas artísticas será necesario estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o del título de Grado correspondiente o titulación equivalente a efectos de docencia.

Para ejercer la docencia en las enseñanzas artísticas profesionales, tal como se establece en el artículo 100 de la mencionada Ley Orgánica, el profesorado deberá acreditar la formación pedagógica y didáctica correspondiente.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto se concluye que:

- a) Los requisitos de titulación del profesorado que se vaya incorporando a las plazas vacantes correspondientes a las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo de Educación, es la estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o del título de Grado correspondiente o titulación equivalente a efectos de docencia.
- b) Estos requisitos de titulación para la impartición de estas enseñanzas no afectarán al profesorado que esté prestando sus servicios en centros docentes en relación con las plazas que se encuentren ocupando.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2009

EL DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA

Fdo.: Enrique Miranda Martín

